



## **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA CONFORMADA EN VIRTUD A LA RESOLUCIÓN CSNU 1718 (2006)**

### **Solicitud de exclusión realizada por personas físicas y jurídicas que figuran en la lista**

La persona física o jurídica, o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que desee presentar una solicitud para que se suprima su nombre de la lista, podrá realizarlo mediante las siguientes vías:

1. Directamente al **Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas de Sanciones**.
2. A través del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI).

Las personas que opten por presentar una solicitud a través del **Punto Focal**, pueden acceder al procedimiento pertinente que está previsto en el anexo de la Resolución 1730 (2006) del CSNU, disponible también en el sitio web del Punto Focal:

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/delisting/delisting-requests>

Si el solicitante resuelve presentar la solicitud a través del Consejo Nacional de Inteligencia, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a)** El Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) debe examinar toda la información pertinente y luego dirigirse de forma bilateral al Estado o Estados proponentes para solicitar información adicional y celebrar consultas sobre la solicitud de exclusión. En los casos en que las listas se preparen directamente en cumplimiento de una resolución del Consejo de Seguridad, el Comité asume la función del Estado o los Estados proponentes.
- b)** El Estado o Estados proponentes pueden también solicitar información adicional al Estado de nacionalidad o residencia del peticionario. El Estado receptor de la solicitud y el Estado o Estados proponentes podrán, en su caso, consultar con el Presidente en el transcurso de dichas consultas bilaterales.

Si después de examinar la información adicional, el Estado receptor desea dar curso a una solicitud de supresión de un nombre de la lista, debe tratar de persuadir al Estado o Estados proponentes para presentar al Comité una solicitud en ese sentido, ya sea de forma conjunta o por separado. El Estado receptor podrá presentar una solicitud de exclusión de la lista al Comité, sin que esté acompañada de una solicitud del Estado o Estados proponentes.



---

## **Solicitud de exclusión realizada por Estados Miembros**

Los Estados Miembros, en cualquier momento, pueden presentar al Comité solicitudes de supresión de nombres de personas físicas y jurídicas inscritas en la Lista de Sanciones 1718.

Las solicitudes de supresión deben contener la siguiente información:

- 1.** Una explicación de por qué la designación no cumple los Criterios de Inclusión o ha dejado de cumplirlos (párrafo 8 d) u 8 e) de la resolución 1718 (2006) oponiendo las razones para la inclusión indicadas en la entrada en la lista de esa persona o entidad en particular).
- 2.** La ocupación actual de la persona designada o sus actividades, y cualquier otra información pertinente.
- 3.** Toda documentación en apoyo de la solicitud puede adjuntarse a la explicación de su pertinencia y puede hacerse referencia a ella, cuando proceda.
- 4.** Si se trata de una persona fallecida, el Estado presentará directamente al Comité la solicitud de supresión, o el familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dicha persona podrá hacerlo a través del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas.

La justificación de la propuesta que apoya la solicitud de supresión deberá incluir la siguiente información:

- a)** Acta o certificado de defunción que acredite fehacientemente la muerte de la persona de que se trate;
- b)** Aclaración si los sucesores de la persona de quien se trate se encuentran en las Listas de Sanciones Financieras Dirigidas.

## **Adopción de decisiones por parte del Comité**

El Comité examinará todas las solicitudes completas de supresión. Si las aprueba, la Secretaría actualizará en consecuencia la Lista de Sanciones 1718.

Mayor información sobre el procedimiento de supresión se encuentra disponible en <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718/materials>

**Toda persona, sea o no sujeto obligado, nacional o extranjero, que suministre fondos o activos, recursos económicos o financieros, u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, a personas físicas o jurídicas designadas, o pertenecientes o controladas, directa o indirectamente por personas físicas o jurídicas designadas; y a aquellas que actúen en nombre o bajo la dirección de personas físicas o jurídicas designadas, serán pasibles de las sanciones penales que correspondan, relativas al financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.**